Anexo No. 1

DECLARACIÓN JURAMENTADA

DOCTOR(A)
VANESSA RIOS ZAPATA
JEFE O SECRETARIO(A) DE: OFICINA ASESORA JURIDICA (E)
SUPERVISOR(A) DEL CONTRATO
MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CALDAS.

PAMELA OSPINA URIBE, identificada(o) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento, que NO cuento con más vínculos contractuales suscritos con las siguientes Entidades Estatales,

Igualmente, autorizo que se verifique por cualquier medio la información aportada, y en caso de falsedad, a que se desplieguen las acciones contempladas en la Ley.

Para constancia de lo anterior se firma a los 03 del mes de marzo de 2022.

Cordialmente,

Firma del Declarante
Pamela Ospina Uribe
Nombre completo
Documento de identidad No. 1.053.872.209 expedido en Manizales

ACTA PARCIAL DE PAGO # 02	FEBRERO DE 2022
CONTRATO	CD-069-2022 DEL 14 DE ENERO DE 2022
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINA
CONTRATISTA	PAMELA OSPINA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.872.209 de Manizales-Caldas.
CONTRATANTE	Administración Municipal de Chinchiná, Representada Legalmente por el Dr. EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ.
SUPERVISOR	VANESSA RIOS ZAPATA Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor del contrato para efectos fiscales en la vigencia del año 2022 se estima en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) Moneda Corriente, identifican el CDP 10121 de 2022 y el RP 20100 de 2022
VALOR DEL ACTA	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)
FECHA DE INICIO	14 DE ENERO DE 2022
FECHA DE TERMINACION	30 DE JUNIO DE 2022

En FEBRERO de 2022 en la ciudad de Chinchiná (Caldas), en las instalaciones del Palacio Municipal, se reunieron el contratista y el supervisor, con el objeto de realizar acta de supervisión para el pago parcial del Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINA,** cuyo número de contrato es CD-069-2022 DEL 14 DE ENERO DE 2022, con las siguientes especificaciones:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
1) Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario.	**1)** Se brindó el apoyo respectivo en la recepción del informe enviado por parte del Alcalde Municipal EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ a la Unidad de Control Interno Disciplinario, en virtud de ello, se procedió a la asignación de su respectivo radicado interno (2022-003) y como consecuencia y en razón a la importancia del informe, se dio apertura a la indagación preliminar. Del mismo modo, se brindó apoyo en la recepción de la queja instaurada de manera

	verbal por parte del señor MARTIN ALONSO TAMAYO SALAZAR, la cual quedo radicada bajo el número 2022-004.
2) Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.	**2)** Se convocó a la Unidad de Control Interno Disciplinario para el día primero (01) de febrero de 2022 a las siete y media de la mañana (7:30 AM) en la Oficina de la Secretaria Administrativa y Financiera, y se dispuso en Acta 003 de 2022 lo siguiente: "PRIMERO: Se realizó la firma del auto que ordena la apertura de la indagación preliminar del proceso con radicado 2021-007. SEGUNDO: Se dispuso la apertura de la indagación preliminar del proceso 2021-006 posterior a la aceptación de la declaración de impedimento del señor RODRIGO FRANCO FRANCO en razón al numeral 1 del artículo 84 de la Ley734 de 2002. TERCERO: Se acordó evaluar la posibilidad del archivo del proceso 2021-020 CUARTO: Se establece el próximo comité para el martes ocho (08) de febrero a las ocho de la mañana (8:00 AM) en la Oficina de la Secretaria Administrativa y Financiera."
3) Asesorar las actuaciones disciplinarias de los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.	
4) Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes tramites surtidos en el proceso disciplinario	De igual modo, se convocó al Comité el dia quince (15) de febrero del año avante y se levantó Acta 004 de 2022, así: "PRIMERO: Después de evaluadas los elementos probatorios practicados y ordenados en el curso de la Indagación Preliminar, se dispuso ordenar la práctica de nuevas pruebas en el proceso disciplinario con radicado 2021-007 con el fin de tener mayor información para establecer el curso del proceso. SEGUNDO: Se acordó proceder con la realización del pliego de cargos del proceso con radicado 2021-022 por cuanto se cuenta con la información necesaria y suficiente para continuar con el procedimiento verbal. TERCERO: Se establece el próximo comité para el miércoles veintitrés (23) de febrero a las siete y media de la mañana (7:30 AM) en la Oficina de la Secretaria Administrativa y Financiera."
5) Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se aleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario.	Como consecuencia de lo anterior, se llevó a cabo el comité el día veintitrés (23) de febrero de 2022 y se elevó Acta 005 así: "PRIMERO: Después de evaluados los elementos probatorios practicados y ordenados en el curso de la Indagación Preliminar, se dispuso ordenar la terminación de la actuación y archivo definitivo del proceso disciplinario 2021-007
6) Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor	

funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.	SEGUNDO: Se acordó proceder con la apertura de la indagación preliminar del proceso disciplinario con radicado 2021-012. TERCERO: Se decidió inhibirse de adelantar la actuación disciplinaria del proceso disciplinario 2021-025. CUARTO: Se establece el próximo comité para el martes primero (01) de marzo de 2022 a las siete y media de la mañana (7:30 AM) en la Oficina de la Secretaria Administrativa y Financiera"
7) Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten.	**3)** Se asesoró las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario así: -Se asesoró en la elaboración de la apertura de indagación preliminar de los procesos con radicado 2020-008, 2020-007, 2021-007 y 2022-003 -Se asesoró en la elaboración de la declaración de impedimento para actuar dentro del proceso disciplinario 2021-007 de uno de los integrantes y posterior apertura de la indagación preliminar. -RAD 2020-004: Se asesoró en el componente jurídico de la apertura de la investigación disciplinaria. -Se asesoró jurídicamente el auto que ordena la terminación de la actuación y el archivo definitivo de la actuación disciplinaria de los procesos disciplinarios con radicado 2020-002 y 2020-005 -Se asesoró en la decisión inhibitoria del proceso disciplinario con radicado 2020-010. -Se asesoró en la elaboración de los autos que decretan y ordenan la práctica de pruebas en fase de indagación preliminar de los procesos disciplinarios con radicado 2021-007 y 2019-024. -Se asesoró en la proyección de las constancias de ejecutoria de los procesos con radicado 2020-002 y 2020-010.
8) Las demás que designe el supervisor y que sean de la naturaleza del contrato.	**4)** Se brindó acompañamiento en la debida proyección de las citaciones y notificaciones personales de los autos de archivo de los expedientes 2020-002 y 2020-005, del auto de investigación disciplinaria del proceso 2020-004 y del auto de apertura de indagación preliminar del proceso con radicado 2020-007.

	5) Se brindó apoyo en la elaboración de la respuesta a las siguientes solicitudes: - P.M.CH.02-6.1-059 - P.M.CH.02-6.1-062 - P.M.CH.02-6.1-306 - P.M.CH.02-6.1-395 - P.M.CH.02-6.1-495 - P.M.CH.02-6.1-526 - EII-REQ-007 - PRVC-005 (Informe procesos disciplinarios) - Solicitud reasignación de versión libre proceso 2020-022 - Solicitud copias proceso 2020-004 6) No se hizo necesario brindar acompañamiento en la remisión de expedientes de tal forma que no se encontró necesario. 7) Se guardó la debida reserva y confidencialidad respecto a todos los asuntos disciplinarios de los cuales se tuvo conocimiento en virtud a las actuaciones adelantadas.

CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1273 DE 2018

EPS	AFP	ARL	VALOR CANCELADO SOBRE EL 40% DEL VALOR BRUTO FACTURADO EN FORMA MENSUALIZADA
NUEVA EPS	COLPENSIONES	POSITIVA	
150.000	**192.000**	**6.300**	**$348.300**

El supervisor del contrato da fe que **PAMELA OSPINA URIBE** aportó para el pago de la presente acta. Con número de planilla 22378411

Para su aprobación se firma en Chinchiná en el mes de FEBRERO de 2022 por los que en ella intervinieron.

VANESSA RIOS ZAPATA **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E)** **SUPERVISORA**	**PAMELA OSPINA URIBE** **CONTRATISTA**

ASOPAGOS s.a.

RAZON SOCIAL :	PAMELA OSPINA URIBE
IDENTIFICACION:	CC-1053872209
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACION REPORTE:	2022-02-23
FECHA LIMITE DE PAGO:	2022-03-03
FECHA DE PAGO:	2022-01-31
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DAVIVIENDA
PERIODO PENSION:	2022-02
PERIODO SALUD:	2022-02
NUMERO PLANILLA:	22378411
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	22378411
TIPO DE PLANILLA:	I

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	$ 1.200.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 150.000	$ 150.000
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	$ 1.200.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 192.000	$ 192.000
14-23	860011153	POSITIVA	1	$ 1.200.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 6.300	$ 6.300
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 348.300	$ 348.300

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	05/04/2022

INFORME DE OBLIGACIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº CD-069-2022 DEL 14 DE ENERO DE 2022

CONTRATANTE: Alcaldía de Chinchiná,
REPRESENTADA LEGALMENTE: Dr. EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANIA: N° 75.086.281

NOMBRE DEL SUPERVISOR: VANESSA RIOS ZAPATA
CARGO DE LA SUPERVISORA: Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

CONTRATISTA: PAMELA OSPINA URIBE
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.053.872.209 de Manizales.

OBJETO DEL CONTRATO: *"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINÁ"*

OBLIGACIONES:

1) Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario.
2) Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.
3) Asesorar las actuaciones disciplinarias de los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.
4) Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes tramites surtidos en el proceso disciplinario
5) Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se aleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario.
6) Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.
7) Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten.
8) Las demás que designe el supervisor y que sean de la naturaleza del contrato.

Las obligaciones establecidas en el contrato se desarrollaron así:

1. Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario

Se brindó el apoyo respectivo en la recepción del informe enviado por parte del Alcalde Municipal EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ a la Unidad de Control Interno Disciplinario, en virtud de ello, se procedió a la asignación de su respectivo radicado interno (2022-003) y como consecuencia y en razón a la importancia del informe, se dio apertura a la indagación preliminar.
Del mismo modo, se brindó apoyo en la recepción de la queja instaurada de manera verbal por parte del señor MARTIN ALONSO TAMAYO SALAZAR, la cual quedo radicada bajo el número 2022-004.

2. Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.

Se convocó a la Unidad de Control Interno Disciplinario para el día primero (01) de febrero de 2022 a las siete y media de la mañana (7:30 AM) en la Oficina de la Secretaria Administrativa y Financiera, y se dispuso en Acta 003 de 2022 lo siguiente:

"PRIMERO: Se realizó la firma del auto que ordena la apertura de la indagación preliminar del proceso con radicado 2021-007.

SEGUNDO: Se dispuso la apertura de la indagación preliminar del proceso 2021-006 posterior a la aceptación de la declaración de impedimento del señor RODRIGO FRANCO FRANCO en razón al numeral 1 del artículo 84 de la Ley734 de 2002.

TERCERO: Se acordó evaluar la posibilidad del archivo del proceso 2021-020

CUARTO: Se establece el próximo comité para el martes ocho (08) de febrero a las ocho de la mañana (8:00 AM) en la Oficina de la Secretaria Administrativa y Financiera."

De igual modo, se convocó al Comité el día quince (15) de febrero del año avante y se levantó Acta 004 de 2022, así:

"PRIMERO: Después de evaluadas los elementos probatorios practicados y ordenados en el curso de la Indagación Preliminar, se dispuso ordenar la práctica de nuevas pruebas en el proceso disciplinario con radicado 2021-007 con el fin de tener mayor información para establecer el curso del proceso.

SEGUNDO: Se acordó proceder con la realización del pliego de cargos del proceso con radicado 2021-022 por cuanto se cuenta con la información necesaria y suficiente para continuar con el procedimiento verbal.

TERCERO: Se establece el próximo comité para el miércoles veintitrés (23) de febrero a las siete y media de la mañana (7:30 AM) en la Oficina de la Secretaria Administrativa y Financiera."

Como consecuencia de lo anterior, se llevó a cabo el comité el día veintitrés (23) de febrero de 2022 y se elevó Acta 005 así:

"PRIMERO: Después de evaluados los elementos probatorios practicados y ordenados en el curso de la Indagación Preliminar, se dispuso ordenar la terminación de la actuación y archivo definitivo del proceso disciplinario 2021-007

SEGUNDO: Se acordó proceder con la apertura de la indagación preliminar del proceso disciplinario con radicado 2021-012.

TERCERO: Se decidió inhibirse de adelantar la actuación disciplinaria del proceso disciplinario 2021-025.

CUARTO: Se establece el próximo comité para el martes primero (01) de marzo de 2022 a las siete y media de la mañana (7:30 AM) en la Oficina de la Secretaria Administrativa y Financiera"

3. Asesorar las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.

- Se asesoró las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario así:

- Se asesoró en la elaboración de la apertura de indagación preliminar de los procesos con radicado 2020-007, 2020-008, 2021-007 y 2022-003

- Se asesoró en la elaboración de la declaración de impedimento para actuar dentro del proceso disciplinario 2021-006 de uno de los integrantes y posteriormente se asesoró en el auto de apertura de la indagación preliminar.

- RAD 2020-004: Se asesoró en el componente jurídico de la apertura de la investigación disciplinaria.

- Se asesoró jurídicamente el auto que ordena la terminación de la actuación y el archivo definitivo de la actuación disciplinaria de los procesos disciplinarios con radicado 2020-002 y 2020-005

- Se asesoró en la decisión inhibitoria del proceso disciplinario con radicado 2020-010.

- Se asesoró en la elaboración de los autos que decretan y ordenan la práctica de pruebas en fase de indagación preliminar de los procesos disciplinarios con radicado 2021-007 y 2019-024

- Se asesoró en la proyección de las constancias de ejecutoria de los procesos con radicado 2020-002 y 2020-010.

4. Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes trámites surtidos en el proceso disciplinario

Se brindó acompañamiento en la debida proyección de las citaciones y notificaciones personales de los autos de archivo de los expedientes 2020-002 y 2020-005, del auto de investigación disciplinaria del proceso 2020-004 y del auto de apertura de indagación preliminar del proceso con radicado 2020-007.

5. Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se alleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario.

Se brindó apoyo en la elaboración de la respuesta a las siguientes solicitudes:

- P.M.CH.02-6.1-059
- P.M.CH.02-6.1-062
- P.M.CH.02-6.1-306
- P.M.CH.02-6.1-395
- P.M.CH.02-6.1-495
- P.M.CH.02-6.1-526
- EII-REQ-007
- PRVC-005 (Informe procesos disciplinarios)
- Solicitud reasignación de versión libre proceso 2020-022
- Solicitud copias proceso 2020-004

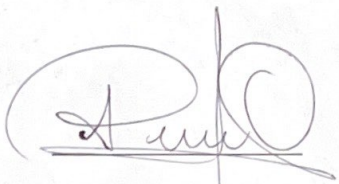
6. Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.

No se hizo necesario brindar acompañamiento en la remisión de expedientes de tal forma que no se encontró necesario.

7. Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten.

Se guardó la debida reserva y confidencialidad respecto a todos los asuntos disciplinarios de los cuales se tuvo conocimiento en virtud a las actuaciones adelantadas.

En cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el contrato No. CD-069-2022 DEL14 DE ENERO DE 2022 se ha desarrollado a cabalidad, presento el informe correspondiente al mes de FEBRERO de 2022 y se anexan evidencias.



PAMELA OSPINA URIBE
C.C 1.053.872.209
Pamelaospinau9@hotmail.com
3113105780
Contratista

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**
Expediente No.:	**2019-024**
Implicado (s) :	**FUNCIONARIO POR ESTABLECER**
Quejoso:	**CARLOS BETANCUR CORREA**
Fecha de la queja:	**10 DE DICIEMBRE DE 2019**
Fecha hechos:	**24 DE MAYO DE 2019**
Actuación:	**AUTO QUE DECRETA Y ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN FASE DE INDAGACION PRELIMINAR**

Chinchiná, Caldas, veintitrés (23) de febrero de 2022.

Con el propósito de perfeccionar la indagación preliminar, con auto de apertura del veintinueve (29) de octubre de 2021, de manera oficiosa y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 128, 129, 130 y 131 de la ley 734 de 2002 y estando dentro del término legal para hacerlo, la Unidad de Control Interno Disciplinario del Municipio de Chinchiná, dispone la práctica de unas pruebas con el objeto obtener una mayor convicción respecto de los hechos acaecidos que dieron lugar a la queja obrante dentro del presente proceso y,

CONSIDERANDO

Que, el día diez (10) de diciembre de 2019, el señor **CARLOS BETANCUR CORREA** instauro queja ante la Alcaldía Municipal de Chinchiná, aduciendo una posible falta disciplinaria por parte de algunos funcionarios de la Alcaldía Municipal de Chinchiná al omitir realizar la solicitud del paz y salvo del levantamiento de prenda que tenía inscrito el vehículo de placas WEF 535 al momento de realizar el trámite del traspaso del bien mueble.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Unidad de Control Interno Disciplinario, ordenó la apertura de la Indagación Preliminar el día veintinueve (29) de octubre de 2021.

Que, en las pruebas recaudadas en el curso de la Indagación Preliminar se logra percibir que, al parecer, la presunta acción fue ejecutada por parte de un contratista de la administración municipal.

Que, la ley 734 en sus artículos 128, 129, 130 Y 168 dispone que,

> ***"ARTÍCULO 128. NECESIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA*** *Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o* ***en forma oficiosa****. La carga de la prueba corresponde al Estado.*
>
> ***ARTÍCULO 129. IMPARCIALIDAD DEL FUNCIONARIO EN LA BÚSQUEDA DE LA PRUEBA*** *El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.*

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Expediente No.:	2021-007
Implicado (s) :	FUNCIONARIO POR ESTABLECER
Quejoso:	ORLANDO RAMIREZ CASTAÑO
Fecha de la queja:	15 DE JUNIO DE 2018
Fecha hechos:	AÑO 2018.
Actuación:	AUTO QUE DECRETA Y ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN FASE DE INDAGACION PRELIMINAR

Chinchiná, Caldas, diecisiete (17) de febrero de 2022.

Con el propósito de perfeccionar la indagación preliminar, con auto de apertura del primero (01) de febrero de 2022, de manera oficiosa y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 128, 129, 130 y 131 de la ley 734 de 2002 y estando dentro del término legal para hacerlo, la Unidad de Control Interno Disciplinario del Municipio de Chinchiná, dispone la práctica de unas pruebas con el objeto obtener una mayor convicción respecto de los hechos acaecidos que dieron lugar a la queja obrante dentro del presente proceso y,

CONSIDERANDO

Que, el día quince (15) de junio de 2018, el señor **ORLANDO RAMIREZ CASTAÑO** instauro queja ante la Procuraduría Provincial de Manizales aduciendo un posible incumplimiento del artículo 47 de la ley 675 de 2018 por parte de algunos funcionarios de la Alcaldía Municipal de Chinchiná.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Unidad de Control Interno Disciplinario (previa remisión por competencia de la queja por parte de la Procuraduría Provincial de Manizales), ordenó la apertura de la Indagación Preliminar el día primero (01) de febrero de 2022.

Que, en las pruebas recaudadas en el curso de la Indagación Preliminar se logra percibir una presunta acción de tutela instaurada por el señor **ORLANDO RAMIREZ CASTAÑO** ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, presumiblemente consistente en la necesidad de la entrega de las actas.

Que, la ley 734 en sus artículos 128, 129, 130 Y 168 dispone que,

> ***"ARTÍCULO 128. NECESIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA*** *Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o* ***en forma oficiosa****. La carga de la prueba corresponde al Estado.*
>
> ***ARTÍCULO 129. IMPARCIALIDAD DEL FUNCIONARIO EN LA BÚSQUEDA DE LA PRUEBA*** *El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la*

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Expediente No.:	2020-010
Implicado(s):	FUNCIONARIOS POR ESTABLECER
Informe:	INFORME DE SERVIDOR PUBLICO (EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ-ALCALDE MUNICIPAL)
Fecha del informe:	03 DE JULIO DE 2020
Fecha hechos:	28 DE JUNIO DE 2020
Actuación:	AUTO INHIBITORIO

Chinchiná, Caldas, diez (10) de febrero de 2022.

La Unidad de Control Interno Disciplinario del Municipio de Chinchiná procede conforme al parágrafo primero del artículo 150 de la Ley 734 de 2002 y el contenido del expediente 2020-010, según lo expuesto por el informe presentado por el Alcalde Municipal de Chinchiná a esta dependencia.

ANTECEDENTES

1. El día tres (03) de julio del año 2020, el señor **EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ** en calidad de Alcalde Municipal de Chinchiná, solicita ante la Unidad de Control Interno Disciplinario investigar una posible falta disciplinaria por requerimiento de la ciudadanía.

2. Lo anterior en virtud de que al parecer el día veintiocho (28) de junio el 2020, sale a la luz pública un video a través de las redes sociales, donde se puede evidenciar que al parecer un funcionario público en compañía de algunos contratistas del Municipio, se encuentran realizando una fiesta en el Hostal Colinas del Sol del Municipio de Chinchiná, violando el Decreto Municipal 078 del veintiséis (26) de junio de 2020 donde se había decretado ley Seca en todo el territorio Municipal y los protocolos de bioseguridad que deben de tenerse en la actualidad a causa de la pandemia COVID-19.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 69 de la Ley 734 de 2002, prescribe: "*ARTÍCULO 69. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (…)*".

El parágrafo 1 del Artículo 150 ídem, establece la posibilidad de proferir decisión inhibitoria, cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, o ante la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos, por lo anterior, es claro que la queja debe de tener al menos elementos claros que permitan determinar que hace referencia a una queja de carácter disciplinario.

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Expediente No.:	2020-002
Implicado:	LUIS FELIPE QUINTERO SOTO
Quejoso:	MARTHA ZULEMA OTALVARO ECHEVERRY
Fecha de la queja:	17 DE ENERO DE 2020
Fecha hechos:	16 DE ENERO DE 2020
Actuación:	AUTO DE TERMINACION DE LA ACTUACION Y ARCHIVO DEFINITIVO

Chinchiná, Caldas, ocho (08) de febrero de 2022.

ANTECEDENTES

1. QUEJA.

- El día diecisiete (17) de enero de 2020 la señora **MARTHA ZULEMA OTALVARO ECHEVERRY** interpone queja en contra de **LUIS FELIPE QUINTERO SOTO**.
- Manifiesta la quejosa que fue citada a audiencia la que se llevaría a cabo el nueve (09) de enero de 2020 a las diez de la mañana (10:00 AM); citación que emanaba del funcionario **LUIS FELIPE QUINTERO SOTO,** quien para la fecha de los hechos ejercía como inspector urbano de policía (E).
- Aduce la señora **OTALVARO** haberse presentado a la citación en la hora y fecha señalada, no obstante, fue informada por la secretaria de la ausencia del Inspector Urbano de Policía (E) y declara que debió esperar diez (10) minutos hasta que se presentara el funcionario, empero una vez arribo el señor **LUIS FELIPE QUINTERO SOTO,** este le manifestó que debía continuar con la espera hasta tanto llegara la parte convocante.
- Señala la quejosa que tiempo después se acercó a la inspección la abogada **OMAIRA CASTAÑO** en representación de la parte convocante quien manifestó que el motivo de la audiencia se relacionaba con unos arreglos pendientes en la propiedad de la señora **MARIA ZULEMA OTALVARO** los cuales estaba generando perjuicios en la propiedad de la señora **MARTHA LIGIA CIRO** a lo cual debió responder la convocada que dichas reparaciones ya se habían efectuado, sin embargo, ante la ausencia de prueba alguna de la veracidad de aquella manifestación el funcionario decidió practicar una inspección al lugar de los hechos, diligencia que se programó para el día dieciséis (16) de enero de 2020 a las tres de la tarde (03:00 PM).
- Manifiesta la señora **MARTHA ZULEMA OTALVARO**, que llegado el día y la hora no se presentaron ni la convocante ni el Inspector, no obstante, la convocada decidió esperarlos por el termino de cuarenta y cinco (45) minutos, empero al observar que la inasistencia permaneció resolvió acudir directamente a la inspección urbana de policía con el fin de consultar si la diligencia se había aplazado.

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Expediente No.:	2020-005
Implicado:	FUNCIONARIO POR ESTABLECER
Quejoso:	CLAUDIA PATRICIA RENDON CASTAÑO
Fecha de la queja:	15 DE MAYO DE 2020
Fecha hechos:	ABRIL DE 2020
Actuación:	AUTO DE TERMINACION DE LA ACTUACION Y ARCHIVO DEFINITIVO

Chinchiná, Caldas, veintitrés (23) de febrero de 2022

ANTECEDENTES

1. QUEJA.

- El quince (15) de mayo de 2020, la señora **CLAUDIA PATRICIA RENDON CASTAÑO**, instauró queja ante la Alcaldía Municipal arguyendo que, en abril de 2020, solicito ante la Secretaria de Gobierno, de la Mujer y Equidad de Género, permiso de transporte de una moto de su propiedad y que a la fecha de radicada la queja, no había obtenido respuesta.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Como consecuencia de lo anterior, la Unidad de Control Interno Disciplinario del Municipio de Chinchiná mediante auto del veintinueve (29) de octubre de 2021, ordeno la apertura de la Indagación Preliminar bajo número de radicado 2020-005, con el propósito de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva o no de falta disciplinaria, si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad y con el fin de individualizar el presunto autor de la conducta que se investiga.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Señala el artículo 2 de la ley 734 de 2002 en cuanto a la titularidad de la acción disciplinaria que, sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de Control Disciplinario Interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. No cabe duda que esta Unidad es competente para conocer, adelantar, investigar y sancionar a los servidores públicos y particulares, en los casos señalados en la ley, que infrinjan las normas constitucionales y legales, en especial las disposiciones establecidas en la Código Disciplinario Único, ley 734 de 2002, siempre que se cumpla con los supuestos jurídicos establecidos en el artículo 74 ibídem. El artículo 9 de la ley 734 de 2002 fija los lineamientos básicos que se deben adelantar en el proceso disciplinario en aras de asegurarle al implicado un debido proceso, garantizándole su presunción de inocencia mientras no se declare su

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**
Expediente No.:	**2021-007**
Implicado (s) :	**FUNCIONARIO POR ESTABLECER**
Quejoso:	**ORLANDO RAMIREZ CASTAÑO**
Fecha de la queja:	**15 DE JUNIO DE 2018**
Fecha hechos:	**AÑO 2018.**
Actuación:	**AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR**

Chinchiná, Caldas, primero (01) de febrero de 2022.

Una vez analizado el contenido de la queja presentada por el señor **ORLANDO RAMIREZ CASTAÑO** ante a la Procuraduría Provincial de Manizales y posterior remisión por competencia a la Unidad de Control Interno Disciplinario y con el fin de determinar el posible autor, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva o no de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, la Unidad de Control Interno Disciplinario del Municipio de Chinchiná, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la ley 734 de 2002 y con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **ORLANDO RAMIREZ CASTAÑO**, solicitó mediante oficio con radicado 3278 del dieciséis (16) de mayo de 2018, copia del acta de la asamblea de abril del año 2018 del edificio Las Ceibas, en razón a que la administradora de tal inmueble, se negaba a entregarla.
2. Esto en concordancia con el parágrafo único del artículo 47 de la ley 675 de 2001 que establece: "*Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el Alcalde Municipal o Distrital o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo.*"
3. Como respuesta a tal solicitud, la Oficina de Planeación e Infraestructura en cabeza de la señora **MARTHA LUCIA ROMERO SALAZAR**, mediante oficio del veintiuno (21) de mayo del 2018 le requirió información respecto a quienes conformaban la junta directiva de la P.H LAS CEIBAS, y del mismo modo, que dado a que la Administración Municipal no contaba con un archivo de las actas de las propiedades horizontales, una vez hubiese sido otorgada la información, se procedería a solicitársele a quien fuese pertinente.
4. Una vez fue otorgada la información por parte del quejoso, la ingeniera **MARTHA LUCIA ROMERO SALAZAR** solicitó al señor **FELIPE JIMENEZ MEJIA**, Presidente del Edificio PH Las Ceibas, fotocopia de las actas del mes de enero o febrero y la de la asamblea celebrada de manera extraordinaria en el mes de abril.
5. En razón a que no se otorgó respuesta al quejoso con posterioridad a lo enunciado, el quince (15) de junio de 2018 decidió instaurar queja ante la procuraduría informando que la Alcaldía de Chinchiná presuntamente desacata el artículo 47 de la ley 675 de 2018 al no otorgarle información sobre las actas.

CONSIDERACIONES

Que, sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Expediente No.:	2020-008
Implicado:	FUNCIONARIO POR ESTABLECER
Quejoso:	OSWALDO ALEXIS OCAMPO VASCO ACTUANDO COMO APODERADO DE CARLOS MARIO GUTIERREZ GIRALDO
Fecha de la queja:	01 DE JUNIO DE 2020
Fecha hechos:	30 DE MAYO DE 2020.
Actuación:	AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR

Chinchiná, Caldas, once (11) de febrero de 2022.

Una vez analizado el contenido de la queja presentada por el señor **OSWALDO ALEXIS OCAMPO VASCO** actuando como apoderado de **CARLOS MARIO GUTIERREZ GIRALDO** ante a la Personería Municipal de Chinchiná y posterior remisión por competencia a la Unidad de Control Interno Disciplinario y con el fin de determinar el posible autor, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva o no de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, la Unidad de Control Interno Disciplinario del Municipio de Chinchiná, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la ley 734 de 2002 y con base en los siguientes:

HECHOS

1. Aduce la parte quejosa que el día 30 de mayo de 2020, siendo aproximadamente el medio día, el señor **CARLOS MARIO GUTIERREZ GIRALDO** se movilizaba junto con su esposa en un vehículo de placas **BIQ 572,** desplazamiento que según el quejoso realizaba desde el Municipio de Palestina y hacia el Municipio de Chinchiná con el fin de adquirir productos de primera necesidad para abastecer el establecimiento de comercio de propiedad de la esposa del señor **GUTIERREZ GIRALDO**.

2. Manifiesta la parte quejosa que a la altura del CAI de Curazao fueron requeridos por una mujer quien no se encontraba uniformada ni portaba identificación ni distintivos que la acreditaran como autoridad de tránsito, pero que aun así lo instó para que informara para donde se dirigía y después de esto le solicito que se devolviera, solicitud que según el quejoso atendió de manera inmediata, sin embargo, y a pesar de que el señor **GUTIERREZ GIRALDO** los motivos del desplazamiento esgrimiendo el respectivo permiso de movilización del municipio de Palestina que daba cuenta de una actividad excepcionada contenida den los artículos 10 y 12 del decreto 636 de 2020, no obstante, la mencionada mujer hizo caso omiso y ordeno que el vehículo se devolviera para su municipio de origen, a lo cual accedió el quejoso, sin embargo cuando se disponía a devolverse hacia el Municipio de Palestina, la implicada le solicito que se parqueara al otro lado de la vía (jurisdicción de Chinchiná según el quejoso) y procedió a llamar a la unidad policial de transito del municipio de Chinchiná a quienes ordeno realizarle al quejoso la orden de comparendo por la infracción C-14 sirviéndose según el quejoso de que al momento de la llegada del policial el vehículo se encontraba en jurisdicción de Chinchiná por solicitud que e hiciera la implicada.

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Expediente No.:	2021-006
Implicado (s) :	FUNCIONARIO POR ESTABLECER
Quejoso:	JESUS MARIA FRANCO FRANCO
Fecha de las quejas:	11 DE JULIO DE 2018. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018. (RECIBIDO EN ESTA UNIDAD EL 06 DE ABRIL DE 2021)
Fecha hechos:	AÑO 2018.
Actuación:	AUTO QUE ACUMULA PROCESOS Y ORDENA LA APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR

Chinchiná, Caldas, ocho (08) de febrero de 2022.

Una vez analizado el contenido de la queja presentado por el señor **JESUS MARIA FRANCO FRANCO** ante a la Personería Municipal y posterior remisión por competencia a la Unidad de Control Interno Disciplinario y del mismo modo el contenido del escrito presentado por el mismo quejoso, ante el Alcalde Municipal para la época, **SERGIO LOPEZ ARIAS**, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva o no de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, la Unidad de Control Interno Disciplinario del Municipio de Chinchiná, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la ley 734 de 2002 y con base en los siguientes:

HECHOS

Ante la Personería Municipal de Chinchiná, el señor **JESUS MARIA FRANCO FRANCO,** presenta queja el once (11) de julio de 2018 argumentando lo siguiente:

1. Que el once (11) de diciembre de 2017 radicó un derecho de petición ante la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Chinchiná solicitando el retiro de un reductor de velocidad que estaba ubicado al frente de su vivienda (Calle 15 N° 7-03) en razón a que, según él, le vulneraba su derecho a la salud por el ruido que ocasionaba el paso de los carros.

2. Aduce que el dieciocho (18) de diciembre de 2017, la Oficina de Transito le otorga respuesta de manera desfavorable arguyendo que el reductor no podía ser reducido dado a que su instalación obedecía a una disposición de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV.

3. Por tal motivo, decidió instaurar un derecho de petición ante tal agencia solicitando el retiro del reductor por lo ya expuesto.

4. Como consecuencia de ello, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, respondió que no había realizado la instalación de tal reductor y que la competencia de retirarlo era de la autoridad de tránsito y transporte como lo indicaba la Ley 1383 de 2010.

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Expediente No.:	2020-007
Implicado (s) :	MARIA VANESSA BEDOYA DUQUE
Quejoso:	MARLENY ESPINOSA DE URIBE
Fecha de la queja:	16 DE JUNIO DE 2020
Fecha hechos:	11 DE JUNIO DE 2020
Actuación:	AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR

Chinchiná, Caldas, diez (10) de febrero de 2022.

Una vez analizado el contenido de la queja presentada por la señora **MARLENY ESPINOSA DE URIBE** ante a la Personería Municipal de Chinchiná y posterior remisión por competencia a la Unidad de Control Interno Disciplinario y con el fin de determinar el posible autor, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva o no de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, la Unidad de Control Interno Disciplinario del Municipio de Chinchiná, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la ley 734 de 2002 y con base en los siguientes:

HECHOS

1. El día diez (10) de junio del año 2020, el vehiculo de placas EPL 359 de propiedad de la señora **MARLENY ESPINOSA DE URIBE**, fue retenido y conducido a los patios en razon al posible descocimiento del documento que acreditaba la autorizacion para circular.

2. A las dos de la tarde (2:00 pm) del mismo dia, la propietaria se dirigió a la Oficina de Transito y Transporte para solicitar la entrega del mismo. Allí, fue atendida por la Jefe de la Oficina Juridica quien escucho su solictud y le indico que estuviese pendiente del llamado al dia siguiente.

3. El once (11) de junio, es decir, al dia siguiente, al rededor de las once de la mañana (11:00 am) aduce la quejosa que no habia recibido ninguna llamada, motivo por el cual decidio dirigirse nuevamente a las instalaciones de la Oficina de Transito para requerir la entrega de su vehículo. Allí fue atendida por la señora **MARIA VANESSA BEDOYA DUQUE,** Jefe de tal dependencia, quien al momento de la quejosa manifestarle sus fundamentos, expresa que se dirigio a ella a los gritos y exigiendo respeto que en ningun momento le habia faltado, ya que según la señora **MARLENY ESPINOSA DE URIBE**, su solicitud era procedente y cordial.

4. Aduce que la Jefe de Transito y Transporte para la epoca, le indico expresiones como "si quiero le retengo el vehiculo hasta fin de mes y mire que va a hacer","usted es una persona muy fastidiosa que ha estado llamando toda la mañana" y adicional a ello, como la quejosa iba con su hijo tambien agregó "y usted por que lo trae a el".

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Expediente No.:	2022-003
Implicado:	FUNCIONARIO POR ESTABLECER
Quejoso:	INFORME DE SERVIDOR PUBLICO (EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ-ALCALDE MUNICIPAL)
Fecha del informe:	11 DE FEBRERO DE 2022
Fecha hechos:	2021
Actuación:	AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR

Chinchiná, Caldas, catorce (14) de febrero de 2022.

Una vez analizado el contenido del informe presentado por el señor **EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ** Alcalde Municipal del Municipio de Chinchiná-Caldas ante la Unidad de Control Interno Disciplinario y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar el posible autor de la misma, determinar si es constitutiva o no de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, la Unidad de Control Interno Disciplinario del Municipio de Chinchiná, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la ley 734 de 2002 y con base en los siguientes:

HECHOS

1. Se instauró una acción popular contra el Municipio de Chinchiná y otros bajo el radicado N° 17001-33-33-001-2021-00265-00 del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas.

2. Los hechos que motivan dicha demanda es una supuesta intervención, adecuación y realización de actividades distintas a las de conservación de un parque ecológico en el sector del puente Dominico Parma.

3. En virtud a la acción de referencia, fue emitido Auto N° 73 del 4 de febrero de 2022 el cual dispone entre otras cosas:

 "…Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la ley 472 de 1998 (art. 41), se dispone:

 ***PRIMERO: REQUERIR** previamente al alcalde de Chinchiná, Caldas, para que cumpla con las órdenes impartidas en el ordinal segundo del auto por medio del cual se adoptó una medida cautelar el 10 de noviembre del 2021.*

 SEGUNDO:** Dicho funcionario tendrá un término de dos (02) días hábiles para que haga cumplir o cumpla directamente lo ordenado en el proceso, además, para que **tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

 En caso de no haberse acatado las órdenes judiciales impartidas, informará, de manera detallada, las razones de su omisión…" (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

4. Como consecuencia de lo anterior, el Alcalde Municipal **EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ** solicitó que de manera inmediata se desplieguen las acciones internas investigativas con el fin de determinar si existe responsabilidad por parte de

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Expediente No.:	2020-004
Implicados :	IVAN EUGENIO RAMIREZ CARDONA
Quejoso:	INFORME DE SERVIDOR PUBLICO (DIEGO MAURICIO URIBE OCAMPO-JEFE DE TALENTO HUMANO)
Fecha del informe:	10 DE MARZO DE 2020
Fecha hechos:	12 DE FEBRERO DE 2020
Actuación:	AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Chinchiná, Caldas, diez (10) de febrero de 2022.

Una vez analizado el contenido de la queja interpuesta por informe de servidor público (Jefe de la Oficina de Talento Humano) en contra del señor **IVAN EUGENIO RAMIREZ CARDONA** radicada bajo el N° 2020-004; con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, la Unidad de Control Interno Disciplinario del Municipio de Chinchiná procede a evaluar del contenido del informe con el fin de establecer si existe mérito para ordenar la Apertura de Investigación Disciplinaria o en su defecto decidir inhibirse de adelantar la misma, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El día seis (06) de febrero del año 2020, se recibió un derecho de petición por parte del señor **CARLOS ANDRES OCAMPO** en calidad de apoderado judicial del señor **NEFTALI VALENCIA DUQUE**, requiriendo el reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

2. Tal solicitud, se remitió a la asesora jurídica del área administrativa y financiera para solicitar un concepto del derecho de petición y calcular la indemnización pertinente.

3. El doce (12) de febrero del mismo año, es enviado por correspondencia un documento de consecutivo TES-8422-2020 procedente del área de impuestos en el cual se solicita una declaración de no posesión/ indemnización sustitutiva, devolución de aportes de una pensión, donde solicita informar a la dependencia de impuestos una declaración juramentada.

4. Como consecuencia de lo anterior, el señor **DIEGO MAURICIO URIBE OCAMPO**, a través de oficio del diez (10) de marzo de 2020, informa a la Unidad de Control Interno Disciplinario, que el señor **IVAN EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, no es competente para realizar tal solicitud y por ende está extralimitándose en sus funciones.

5. El dieciocho (18) de febrero, el mismo funcionario realiza la remisión por competencia del derecho de petición original a la funcionaria **JULIANA PAOLA BEDOYA SERNA**, Jefe de la Oficina de Presupuesto para la época, aduciendo que no es su competencia.

ACTA N° 003 DE 2022	HORA INICIO 7:30 A.M	HORA FINALIZACIÓN 8:00 A.M	FECHA		
			DÍA 01	MES 02	AÑO 2022

ASISTENTES

Se cuenta con la asistencia de todos los integrantes del Comité Interno Disciplinario (**RODRIGO FRANCO FRANCO,** Secretario Administrativo y Financiero, **CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJIA,** Secretaria de Desarrollo Social, **ELBER ARMANDO RUIZ POSSO,** Secretario de Gobierno, de la Mujer y equidad de Género) la Secretaria técnica de la Unidad de Control Interno Disciplinario **LINA CARMENZA CASTAÑO ARISTIZABAL** y la contratista asesora jurídica del comité **PAMELA OSPINA URIBE.**

ORDEN DEL DÍA:

- Evaluación del auto de apertura de indagación preliminar de los procesos disciplinarios con radicado 2021-006 y 2021-007.
- Evaluación del proceso 2021-020
- Definir fecha del próximo comité.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

En la fecha mencionada, siendo las 7:30 am, se da inicio a la reunión, en la oficina de la Secretaria Administrativa y Financiera y teniendo en cuenta el orden del día se procede de la siguiente manera:

PRIMERO: Se realizó la firma del auto que ordena la apertura de la indagación preliminar del proceso con radicado 2021-007.

SEGUNDO: Se dispuso la apertura de la indagación preliminar del proceso 2021-006 posterior a la aceptación de la declaración de impedimento del señor RODRIGO FRANCO FRANCO en razón al numeral 1 del artículo 84 de la Ley734 de 2002.

TERCERO: Se acordó evaluar la posibilidad del archivo del proceso 2021-020

CUARTO: Se establece el próximo comité para el martes ocho (08) de febrero a las ocho de la mañana (8:00 AM) en la Oficina de la Secretaria Administrativa y Financiera.

ACTA N° 004 DE 2022	HORA INICIO 4:00 P.M	HORA FINALIZACIÓN 5:00 P.M	FECHA		
			DÍA 15	MES 02	AÑO 2022

ASISTENTES

Se cuenta con la asistencia de todos los integrantes del Comité de Control Interno Disciplinario (**RODRIGO FRANCO FRANCO,** Secretario Administrativo y Financiero, **CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJIA,** Secretaria de Desarrollo Social, **ELBER ARMANDO RUIZ POSSO,** Secretario de Gobierno, de la Mujer y equidad de Género), la Secretaria técnica de la Unidad de Control Interno Disciplinario **LINA CARMENZA CASTAÑO ARISTIZABAL** y la contratista asesora jurídica del comité **PAMELA OSPINA URIBE.**

ORDEN DEL DÍA:

- Evaluación de los procesos disciplinarios con radicado 2021-007 y 2021-022.
- Definir fecha del próximo comité.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

En la fecha mencionada, siendo las 7:30 am, se da inicio a la reunión, en la oficina de la Secretaria Administrativa y Financiera y teniendo en cuenta el orden del día se procede de la siguiente manera:

PRIMERO: Después de evaluadas los elementos probatorios practicados y ordenados en el curso de la Indagación Preliminar, se dispuso ordenar la práctica de nuevas pruebas en el proceso disciplinario con radicado 2021-007 con el fin de tener mayor información para establecer el curso del proceso.

SEGUNDO: Se acordó proceder con la realización del pliego de cargos del proceso con radicado 2021-022 por cuanto se cuenta con la información necesaria y suficiente para continuar con el procedimiento verbal.

TERCERO: Se establece el próximo comité para el miércoles veintitrés (23) de febrero a las siete y media de la mañana (7:30 AM) en la Oficina de la Secretaria Administrativa y Financiera.

ACTA N° 005 DE 2022	HORA INICIO 7:30 A.M	HORA FINALIZACIÓN 8:00 A.M	FECHA		
			DÍA 23	MES 02	AÑO 2022

ASISTENTES

Se cuenta con la asistencia de todos los integrantes del Comité de Control Interno Disciplinario (**RODRIGO FRANCO FRANCO,** Secretario Administrativo y Financiero, **CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJIA,** Secretaria de Desarrollo Social, **ELBER ARMANDO RUIZ POSSO,** Secretario de Gobierno, de la Mujer y equidad de Género), y la contratista asesora jurídica del comité **PAMELA OSPINA URIBE.**

La Secretaria técnica de la Unidad de Control Interno Disciplinario **LINA CARMENZA CASTAÑO ARISTIZABAL** no se hizo presente en razón a un procedimiento médico que se le había sido programado.

ORDEN DEL DÍA:

- Evaluación de los procesos disciplinarios con radicado
 - 2021-007
 - 2021-012
 - 2021-025
- Definir fecha del próximo comité.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

En la fecha mencionada, siendo las 7:30 am, se da inicio a la reunión, en la Oficina de la Secretaria Administrativa y Financiera y teniendo en cuenta el orden del día se procede de la siguiente manera:

PRIMERO: Después de evaluados los elementos probatorios practicados y ordenados en el curso de la Indagación Preliminar, se dispuso ordenar la terminación de la actuación y archivo definitivo del proceso disciplinario 2021-007-

SEGUNDO: Se acordó proceder con la apertura de la indagación preliminar del proceso disciplinario con radicado 2021-012.